



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La protección de la salud es reconocida en la actualidad como un derecho humano fundamental y al mismo tiempo un derecho social básico y como tal, está consagrado constitucional y legislativamente. Hoy cuando existen los conocimientos y los recursos económicos, técnicos y humanos para enfrentar las enfermedades, se transforma en inmoral el desconocimiento de la salud como un derecho social.

El derecho a la salud, pertenece a una categoría diferente de los derechos que se consagraron bajo el impulso de la ilustración y de las Revoluciones Francesa y Norteamericana en el siglo XVIII, como lo son el derecho a la libertad de prensa, de opinión, de religión, etcétera.

Ellos se afirmaron para ser protegidos contra su violación desde el poder político. Los nuevos derechos, como el derecho a la educación y a la salud, por el contrario, son derechos cuya vigencia dependen que sea promovidos con instrumentos institucionales, políticos, económicos y técnicos.

En consecuencia, el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, para ser efectivo, requiere de los poderes públicos la adopción de medidas idóneas para satisfacerlo y por su característica, no puede quedar expuesto a las alternativas del mercado. Este puede jugar un rol complementario, subsidiario, ya que por su naturaleza se rige por pautas de rentabilidad empresarial contrarias a los criterios de eficiencia social que deben presidir las políticas de salud para garantizar la accesibilidad y la equidad.

Son los poderes públicos los únicos que pueden organizarse para garantizar el derecho igualitario de todos los ciudadanos al disfrute de una serie de bienes y servicios fundamentales.

Los servicios públicos son el instrumento de la democracia moderna para progresar en la erradicación de las desigualdades, asegurar una mayor libertad para todos y organizar la sociedad de un modo solidario.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 26 de la ley 2055 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "En materia de seguridad social se aplicarán a las personas con capacidades diferentes las normas generales o especiales previstas en la ley n° 2753".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 27 de la ley 2055, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La Obra Social provincial deberá garantizar a todos sus beneficiarios dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes. Tal criterio deberá promoverse en toda obra social, mutual, servicios sociales, etcétera, creados o a crearse que reciban aportes del Estado".

Artículo 3°.- De forma.